

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00558 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **AVID JOSÉ MUÑOZ MORALES** en los siguientes términos:

Pagaré No. 05903070003114

1. Por la suma del «*capital*» y los «*intereses de plazo*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/06/2020 y el 05/06/2021 discriminadas así:

No.	Fecha de vencimiento	Capital	Intereses plazo
1	5/06/2020	\$ 292.985,00	\$ 501.155,00
2	5/07/2020	\$ 296.373,00	\$ 497.962,00
3	5/08/2020	\$ 299.801,00	\$ 494.731,00
4	5/09/2020	\$ 303.269,00	\$ 491.463,00
5	5/10/2020	\$ 306.776,00	\$ 488.158,00
6	5/11/2020	\$ 310.324,00	\$ 484.814,00
7	5/12/2020	\$ 313.914,00	\$ 481.431,00
8	5/01/2021	\$ 317.544,00	\$ 478.010,00
9	5/02/2021	\$ 321.218,00	\$ 474.548,00
10	5/03/2021	\$ 324.933,00	\$ 471.047,00
11	5/04/2021	\$ 328.691,00	\$ 467.505,00
12	5/05/2021	\$ 332.492,00	\$ 463.923,00
13	5/06/2021	\$ 336.339,00	\$ 460.298,00
		\$ 4.084.659,00	\$ 6.255.045,00

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el «*capital*» de las cuotas vencidas relacionadas anteriormente a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que vencieron cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$40.932.010** por concepto de «*capital acelerado*» de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución, exigible desde la presentación de la demanda.

4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el «*capital acelerado*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.30 del 19/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2028b94a63a185f88cf4e8ecca1dc3367489962dad2e7189bceb20cf16c
dc3**

Documento generado en 16/07/2021 03:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>